



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 133 2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 ENE 2019

### VISTO:

El Oficio N° 002-2019-GRLL-GGR-GRCO/CS-PEC004-2018 de fecha 10 de enero de 2019, la Arq. María Alejandra Maya Méndez e Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata, Miembros Suplentes del PECP N° 004-2018-GRLL-GRCO, para la contratación de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA AV. MIRAFLORES, TRAMO AV. 26 DE MARZO Y AV. ESPAÑA – DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2403584, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Comité de Selección (designado mediante Resolución Gerencial General N° 170-2018-GRLL-GOB/GGR) procedió a convocar el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-GRLL-GRCO: "RECUPERACIÓN DE LA AV. MIRAFLORES, TRAMO AV. 26 DE MARZO Y AV. ESPAÑA – DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2403584, con un valor referencial de S/. 5'101,743.33 (Cinco millones ciento un mil setecientos cuarenta y tres con 33/100 soles);

Que, con fecha 10.12.2018, el referido comité de selección llevó a cabo la presentación de ofertas en el Auditorio de la sede central del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con fecha 10.12.2018, de acuerdo al citado calendario del procedimiento de selección, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, siendo el Consorcio ganador de la buena pro en primer lugar: CONSORCIO CORAL, integrado por OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERU S.A.C., AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L., CORPORACIÓN CORAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y JOE JAIR LOZANO CORTEZ; en segundo lugar: Consorcio Miraflores (conformado por San Agustín EIRL Contratistas Generales, Farmic Contratistas Generales SAC, Fabric Contratistas Generales SRL, Sierra Contratistas SAC, Julio César Quiroz Ayasta); en tercer lugar: Consorcio Lual, y; en cuarto lugar: Consorcio Miraflores (conformado por Caleb Constructores SAC, Comercializadora y Constructora C&C SAC, Business Corporate National SAC, Plasencia Prado Nelson Enrique);

Que, desde la fecha del otorgamiento de la buena pro y por deficiencias presentadas en el SEACE recién el 03.01.2019 se registra la buena pro y el 04.01.2019 se registra el consentimiento de la buena pro;

Que, mediante Memorandum N° 002-2019-GRLL-GOB/GGR de fecha 04 de enero de 2019, el Gerente General hace llegar a la Gerencia Regional de Contrataciones el Oficio N° 1118-2018-GRLL/OCI de diciembre de 2018, mediante el cual comunica la orientación de oficio resultado de la revisión a la información relacionada al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de la referencia, identificando lo siguiente:



Se admitió oferta y se otorgó la buena pro al postor que presentó cartas de referencia bancaria que no contienen la información mínima mencionada en el Anexo N° 9 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial, generando el riesgo que la obra sea ejecutada por un consorcio que no acreditó contar con solvencia económica y, por ende, que no se cumpla el objetivo de la contratación. (Anexo al Oficio N° 1118-2018-GRLL/OCI)

Que, con Proveído s/n de fecha 08 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Contrataciones remite los actuados al Comité de Selección a fin de que se pronuncie de acuerdo a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional;

Que, con Oficio N° 002-2019-GRLL-GGR-GRCO/CS-PEC004-2018 de fecha 10 de enero de 2019, la Arq. María Alejandra Maya Méndez e Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata, Miembros Suplentes del PECP N° 004-2018-GRLL-GRCO informan sobre la calificación de la propuesta del Consorcio Coral, advirtiendo que las cartas de línea de crédito no se consignan la información mínima requerida en el formato N° 9, nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran, habiéndose producido un vicio de nulidad, en dicha etapa. En ese sentido, señala que el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-2018-PCM no regula nulidad del procedimiento especial de contratación pública especial sino solo la del contrato por lo que corresponde aplicar supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341;



### RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

Que, el literal h) del numeral 2.2.1.1 sobre los Documentos para la admisibilidad de la oferta, cuyos documentos son de presentación obligatoria contenida en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-GRLL-GRCO, señala lo siguiente:

- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N°9)



#### Importante

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

Que, el Comité de Selección manifiesta, entre otros, que: Respecto lo advertido por el Órgano de Control Institucional, señala:

- i) El Consorcio ganador de la buena pro CONSORCIO CORAL, es integrado por OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERU S.A.C., AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L., CORPORACIÓN CORAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y JOE JAIR LOZANO CORTEZ.
- ii) Se ha advertido que las Cartas de Línea de Crédito o según formato Carta de referencia bancaria, presentadas por el Consorcio Coral no contiene la información requerida en el anexo N° 9, referido a que no se consigna el nombre del Consorcio y razón social de quienes lo integran, siendo este documento de presentación obligatoria y documentos para la admisibilidad de la oferta.

- iii) En la carta emitida por el Banco BBVA, el 07 de diciembre de 2018, la misma que consigna la razón social de OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., no consignando el nombre del consorcio ni de los otros 04 integrantes.
- iv) En la Carta RX/350-2018 emitida por SECREX SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, el 10 de diciembre de 2018, la misma que consigna la razón social de OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., no consignando el nombre del consorcio ni de los otros 4 integrantes.
- v) De forma similar en la Carta RX/351-2018 emitida por SECREX SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, de fecha 10 de diciembre de 2018, consigna la razón social de CONSTRUCTORA DE INGENIERÍA PERÚ S.A.C, no consignando el nombre del consorcio ni de los otros 04 integrantes.

Que, el numeral 37.7 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece los requisitos de admisibilidad de ofertas, entre los cuales requiere: *37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato;*

Que conforme a lo manifestado por los miembros del Comité de Selección y de la revisión de los actuados se verifica que efectivamente existió un vicio en la calificación efectuada por el Comité ya que no revisó exhaustivamente las cartas de línea de crédito presentadas por el Consorcio Coral, pues estas no contenía la información mínima mencionada en el Anexo N° 9, de las Bases Integradas del referido proceso; además, de no consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran, conforme se puede verificar de las cartas de línea de crédito a folios 291 a 293 de la oferta del postor;

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, cabe señalar que el Reglamento de Reconstrucción con Cambios prevé la solicitud de descargo para los casos previstos en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones; sin embargo, hay que tener en cuenta que la misma está referida a la nulidad de contrato, y no al procedimiento de selección, por lo que estando aún en la etapa de procedimiento de contratación pública especial corresponde aplicar el primer párrafo del numeral 44.2. del Artículo 42° de la citada normativa;

Por otro lado, se informa que el día 10 de enero de 2019, culminó el plazo para la presentación de documentos, y el Representante Común del Consorcio Coral presentó los documentos para la firma del contrato por mesa de partes de la Entidad en la misma fecha, a horas 16:03; asimismo, en 10 de enero de 2019, los miembros del Comité de Selección del proceso de la referencia advierte a esta gerencia el vicio de nulidad; y, que el día 11 de enero de 2019, se habilita el día para el perfeccionamiento del contrato, por lo que corresponde declarar la nulidad por encontrarse en la etapa de procedimiento de contratación pública especial, sin perjuicio de notificar al contratista con el acto resolutorio de nulidad;



Con las visaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" y Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO**, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial N° 004-2018-GRLL-GRCO: "RECUPERACIÓN DE LA AV. MIRAFLORES, TRAMO AV. 26 DE MARZO Y AV. ESPAÑA – DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2403584, al haberse detectado un vicio en la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, en contravención a lo prescrito en el Artículo 37 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección materia de la presente, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, dado que el vicio se ha generado en dicha etapa por la causal de contravención de las normas legales, establecida en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

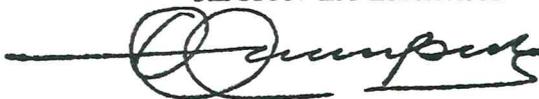
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2018-GRLL-GRCO: "RECUPERACIÓN DE LA AV. MIRAFLORES, TRAMO AV. 26 DE MARZO Y AV. ESPAÑA – DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2403584, realice las acciones administrativas pertinentes, a fin de subsanar el vicio cometido y continuar con el procedimiento de selección referido, de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual deberá remitirse los antecedentes de la presente resolución así como el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE**, a los miembros del Comité de selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

REGIÓN LA LIBERTAD



.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL

